



NOMBRE DEL ALUMNO:

FREDY GUILLEN SANTANA

NOMBRE DE LA DOCENTE:

MONICA ELIZABETH CULEBRO

MATERIA:

DERECHO PROCESAL PENAL

FECHA:

17/09/2020

UNIDAD I PROCESO

- Sujetos de la relación jurídico-procesal

DE ELLO

Para comenzar a analizar quienes son los sujetos que intervienen en el proceso penal acusatorio que es el que actualmente en México existe, es menester explicar en un primer momento los sistemas de juzgamiento penal para establecer cada una de las funciones que hoy día ocupa tanto el órgano jurisdiccional como las demás partes que intervienen. La reforma constitucional del 18 junio de 2008 concibió como reforma constitucional de seguridad y justicia implementó en México el sistema penal acusatorio. Una modificación de esta naturaleza requiere toda una gestión del cambio que va más allá de la emisión de códigos. Hablamos desde instalaciones adecuadas, pasando por operadores capacitados y hasta un cambio cultural que es posiblemente el más complejo. Al ser México uno de los países más grandes del continente y con régimen federalista, nuestro constituyente decidió que la implementación durará ocho años de 2008 al 2016

LOS SISTEMAS DE JUZGAMIENTO PENAL Por sistemas de enjuiciamiento penal entendemos aquel cúmulo de normas procedimentales que determinan la manera en que se juzgará a una persona por atribuírsele la comisión de un ilícito. Existe el reconocimiento de tres principales sistemas de enjuiciamiento: acusatorio, inquisitivo y mixto. Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado -la Grecia antigua, la Edad Media y el proleto de la Revolución francesa- y con rasgos distintivos específicos, aunque el sistema mixto es más bien una amalgama entre el acusatorio y el inquisitivo. (Hernández Pilego, 2002).

LA VÍCTIMA

POR ELLO

EL IMPUTADO Éste puede tener una actuación principal o, en el caso de complicidad, secundaria. Núñez Vázquez (2003) también nos recuerda que eventualmente el imputado puede no ser parte procesal, por ejemplo, cuando no ha sido identificado

Órgano jurisdiccional.

POR EJEMPLO

La reforma produce modificaciones estructurales de los juzgados en materia penal, creándose los siguientes nuevos juzgados

COMO

Juzgado de juicio oral (art. 20 "A" literal 4º) que no haya conocido del caso previamente y que la presentación se realice en forma contradictoria, pública y oral. El Juzgado de ejecución de sentencias (art. 21 párrafo 3) el Órgano Judicial, además de imponer las penas, será el único encargado de sus modificaciones y duración; con lo cual, dichas facultades dejan de estar en manos del Órgano Ejecutivo

De igual manera, aunque la acción penal recaiga primordialmente en manos del Estado, existe la posibilidad de que, en algunos delitos, ésta sea ejercida por particulares. La definición de un sistema, ya sea mixto o de forma pura, se establece según la naturaleza de las normas procesales penales y la tendencia de sus características. Sin embargo, dicha definición no siempre es fácil; por ejemplo, mientras que algunos expertos aportan argumentos para sostener que, hasta antes de la reforma constitucional de seguridad y justicia, el sistema de enjuiciamiento penal en México era mixto, otros afirman que se trataba de un modelo inquisitivo.

TAMBIEN

Partes formales o procesales Son las que intervienen en el proceso penal ejerciendo un rol específico. El Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 105) entiende por sujetos procesales a: la víctima u ofendido, el asesor jurídico, el imputado, el defensor, el agente del Ministerio Público, la policía, el órgano jurisdiccional y la autoridad de supervisión de medidas cautelares. A esta lista también se puede agregar al acusador coadyuvante (art. 338 CNPP).

AST

LOS SISTEMAS DE JUZGAMIENTO PENAL Por sistemas de enjuiciamiento penal entendemos aquel cúmulo de normas procedimentales que determinan la manera en que se juzgará a una persona por atribuírsele la comisión de un ilícito. Existe el reconocimiento de tres principales sistemas de enjuiciamiento: acusatorio, inquisitivo y mixto

Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado -la Grecia antigua, la Edad Media y el proleto de la Revolución francesa- y con rasgos distintivos específicos, aunque el sistema mixto es más bien una amalgama entre el acusatorio y el inquisitivo. (Hernández Pilego, 2002).

Hoy día no es posible concebir los sistemas acusatorio e inquisitivo en sus formas totalmente puras, de ahí que se hable de la existencia de sistemas mixtos predominantemente inquisitivos o predominantemente acusatorios, según sea el caso. Un sistema mixto combina diversos elementos de los sistemas previamente descritos; por ejemplo, el proceso puede ser desarrollado oralmente en algunas etapas y por escrito en otras.

De igual manera, aunque la acción penal recaiga primordialmente en manos del Estado, existe la posibilidad de que, en algunos delitos, ésta sea ejercida por particulares. La definición de un sistema, ya sea mixto o de forma pura, se establece según la naturaleza de las normas procesales penales y la tendencia de sus características. Sin embargo, dicha definición no siempre es fácil; por ejemplo, mientras que algunos expertos aportan argumentos para sostener que, hasta antes de la reforma constitucional de seguridad y justicia, el sistema de enjuiciamiento penal en México era mixto, otros afirman que se trataba de un modelo inquisitivo.

La reforma constitucional de seguridad y justicia transitó por un proceso que data desde 2004. En ese año el Ejecutivo Federal realizó una primera propuesta que no prosperó, pero constituyó el antecedente a la posterior propuesta de la administración del presidente Felipe Calderón en 2007. A su vez, ese nuevo proyecto dio lugar a más de 10 planteamientos de los diferentes partidos políticos.

El texto definitivo fue sancionado el 17 de junio de 2008 y publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación (Reforma constitucional de reforma y justicia. Guía de consulta con que consiste la reforma, 2010). Debido al impacto de su contenido, en los foros sobre la implementación del sistema acusatorio se suele escuchar a los especialistas hablar de ésta como la reforma constitucional más importante de nuestro país desde 1917; es decir, que desde la promulgación de nuestra actual Carta Magna, México no había tenido un cambio tan trascendental.

Auxiliares de las partes Además de los sujetos procesales, el proceso penal necesita de la participación de otras figuras que colaboran para su desarrollo: los peritos y la policía. Estos participan en calidad de auxiliares. El asesor jurídico es anterior a la reforma constitucional de junio de 2008 y su figura se regula ampliamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyo artículo 110 se establece que, en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un asesor jurídico. Esta figura tiene como fin orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido

Las tres principales vertientes del contenido de la reforma constitucional de seguridad y justicia son: 1. Cambio del sistema de enjuiciamiento penal. Pasa de ser mixto a ser acusatorio. 2. Cambios en el sistema penitenciario. Al judicializarse la toma de decisiones en la ejecución de las sentencias, dicha función pasa del órgano ejecutivo al judicial. Y, al agregarse los componentes de salud y deporte, hay modificación en la base de su organización, pues se modifica su anterior objetivo de readaptación social por el de reinserción. Entre otros objetivos, se busca mayor coordinación de las tres estructuras policiales existentes y se regula, mediante una ley, la sujeción de la policía municipal hacia el Ejecutivo Municipal correspondiente; anteriormente dicha regulación se basaba solo en reglamentos.

Normativa de regulación La reforma penal divide las funciones de los tribunales obligando a la creación de nuevos juzgados, pues mientras que un juez prepara el caso, otro lo sentencia; de tal manera que se establece el conocimiento del caso en primera instancia por dos jueces; uno encargado del control de la investigación y la preparación del caso; y el otro responsable del juicio oral en donde se emite sentencia.

CIERTAMENTE

A) JUEZ DE CONTROL Etapas del proceso que conoce: Desde la investigación, a partir de que se amerita control judicial, hasta el auto de apertura del juicio

POR ESTA RAZON

Funciones antes de la audiencia inicial 1. Dictar medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación (art. 16 párrafo 13 constitucional). Entre las medidas de investigación sujetas a control judicial encontramos la exhumación de cadáveres, las órdenes de cateo, la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, la toma de muestras de fluidos corporales, el reconocimiento y examen físico de personas que se nieguen a ser examinados (art. 252 CNPP).

COMO MUESTRA

Funciones durante la audiencia inicial 1. Dictar el auto de vinculación a proceso (art. 19 párrafo 1 constitucional). 2. Resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. 3. Fijar un plazo para el cierre de la investigación del mp, una vez que se determina que el caso continúa siendo investigado (art. 307 CNPP). Dos Funciones durante la audiencia intermedia 1. Autorizar los acuerdos probatorios que las partes convengan (art. 345 CNPP). 2. Excluir los medios de prueba que sean impertinentes o que busquen probar un hecho notorio (art. 346 CNPP).

????

B) TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Etapa del proceso que conoce La audiencia del juicio oral. Algunas de sus funciones. Este tribunal tiene fundamentalmente la responsabilidad de resolver sobre la culpabilidad o inocencia del imputado; para ello dispone de las siguientes atribuciones: 1. Presidir la audiencia de juicio oral (art.133 CNPP).